

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA MARIA URIBE ARIAS
DDO: CLINICA COLSANITAS S.A.
RAD: 760013105010200900024400

AUTO INTERLOCUTORIO No.256
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 562 del 06 de julio de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUCIANO GEOFFREY YARPAZ MORALES
CESIONARIO DE : LUIS ALBERTO CIFUENBTES
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE
RAD: 76001310501020090042800

AUTO INTERLOCUTORIO No.257
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 581 del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: UNA vez en firma continuara el tramite pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No.133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARDONIO TOVAR POLO
DDO: PORVENIR
Vinculado: CEMENTOS ARGOS S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2013-00453-00

Cali, 25 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto No. 98 notificado por estado el 24 de marzo de 2023, se indicó que las costas está a cargo de la parte demandada, no siendo esto viable toda vez que solo fue condenado PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.258

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto No.98 notificado por estado el día 23 de marzo de 2023, se indicó que las costas está a cargo de la parte demandada, No siento esto viable, toda vez que solo fue condenado PORVENIR S.A., en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomará el correctivo pertinente, razón por la cual este despacho considera aclara el mismo. Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. No.98 notificado por estado el día 23 de marzo de 2023, quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efecto legales que PORVENIR S.A. es la única condenada al pago de las costas en ambas instancias.
- B)** Notifíquese esta providencia a las partes por estado, por lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de agosto de 2023
En Estado No. _133_____se notifica a las partes el
auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9º.

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA

Dte: SANDRA LORENA MUÑOZ

Ddo. EFICACI S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES

Rad. 76001310501020140057300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Cali, 25 de agosto de 2023

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandada EFICACIA S.A. contra el auto No. 210 notificado por estado el 9 de junio de 2023, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría.

Aduce en sustento, que las agencias en derecho fijadas por el Despacho son excesivas al no ajustarse a lo dispuesto en el Ac. PSAA16-10554 de 2016 concordante con el Art. 366 del C.G.P. Así mismo, hace referencia que las costas procesales deben ser fijadas claramente bajo los presupuestos normativos y acuerdos, atendiendo los principios de equidad, razonabilidad, y calidad del proceso.

La parte demandante, sustenta su oposición al recurso, indicando que el presente recurso está lleno de temeridad, en querer dilatar el pago correcto de la sentencia, y que este proceso es del año 2014 con más de 9 años, esperando que a la señora demandante le hayan reconocido sus derechos y ahora espera cobrar lo declarado en la sentencia, por lo tanto, no se le debe conceder ningún recurso. entre otras razones.

Para resolver se

CONSIDERA:

Del recurso.

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a las disposiciones 365 y 366 del C.G.P., la liquidación y aprobación de las costas del proceso, debe realizarla de manera concentrada al juez que haya conocido del proceso en 1ª o única instancia, correspondiendo igualmente la fijación de las agencias en derecho. Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la naturaleza data de un proceso ordinario de primera instancia que se admitió el 30 de septiembre de 2014, para el cobro de prestaciones sociales, las agencias en derecho se gestan única y exclusivamente bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, y no como equivocadamente lo plantea el recurrente bajo el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 tal como lo precisa el Numeral 6to del mentado acuerdo. En primera instancia hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Así las cosas, encuentra el Despacho procedente reponer, con respecto a las costas teniendo en cuenta que las cuantías calculadas sobre el valor de las condenas emanadas de la sentencia en primera instancia, donde fue revocada parcialmente con respeto al Numeral 3ro, es decir no hubo despido indirecto, quedando en firme las demás condenas entre estos, la de Perjuicios Morales (Numeral 7mo), por valor de (\$10.000.000) de pesos.

Para determinar con claridad y precisión es necesario cuantificar dichos valores, para lo que se debe tener en cuenta intereses más indexación:

1º- Intereses de mora del 01 de octubre de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.

A: Diferencia de salarios	\$35.707
B: Diferencia por cesantías	\$123.872
C: Diferencia por prima	\$41.658

Cuya suma total del capital	\$201.237
<u>intereses</u>	<u>\$ 712.396 pesos</u>

Para un total \$913.633

2º- Indexación al 28 de febrero de 2023

Formula aplicada:

$$\text{IPC: inicial} \\ \text{IPC: final}$$

a) \$49.515 pesos X 130.40.

75.62 pesos diferencia por vacaciones \$ 85.384

b) \$31.800 pesos X 130.40.

75.62 pesos Diferencia Auxilio transporte \$54.836

c) 9.077 pesos X 130.40.

75.62 diferencia a las cesantías \$15.652

Total : \$155.652 pesos

Ahora bien, para determinar el capital de manera exacta debemos tener en cuenta lo siguiente:

Total de \$ 913.633 + 155.652 : \$1.069.285 intereses más indexación

\$10.000.000 pesos perjuicios morales

Total : 11.069.285 pesos

Descendiendo al mencionado caso en concreto se tendrá en cuenta el 10% de los valores confirmados para obtener como costas y agencias en derecho la suma de \$ 1.106.928.00.

En el asunto debe entenderse que el demandante para poder iniciar la acción debió incurrir en gastos para acudir al abogado y la actuación del mandatario fue útil, ello para significar la extensión en el tiempo por más de 9 años. El apoderado del actor intervino en las audiencias que se realizaron dentro del proceso, lo quiere decir, que gracias a la gestión del apoderado, argumentación y razones resulto en forma parcial la pretensión.

Con respecto a lo manifestado por la parte actora, el Juzgado le hace saber que es en esta etapa, (aprobar las costas y agencias en derecho), donde las partes deben presentar los recursos pertinentes al auto mediante el cual se aprobó las costas, pues las mismas son susceptibles de recurso, y no al momento de dictar sentencia. Razones por las cuales hay lugar a reponer el auto atacado

Frente al recurso de apelación, éste se presenta como subsidiario de la reposición, y en caso que no se revoque o que se revoque parcialmente, lo que apareja que

proceda conceder la apelación, pues la revocatoria del auto es parcial para rebaja de las agencias en derecho, por lo que se enviará en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior las piezas procesales al H.T.S. DE CALI SALA LABORAL.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE PARA MODIFICAR el auto No.210 notificado por estado el 09 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas en el sentido de aprobar como como agencias en derecho a cargo de la parte demandada EFICACIA S.A., y en favor de la parte demandante en primera instancia en la suma de \$1.106.928.00.

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el RECURSO DE APELACIÓN propuestos subsidiariamente por la parte demandada. Para el efecto REMITANSE las piezas procesales (expediente digital) al HC.T.S. DE CALI, SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de agosto de 2023

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO TULIO CHARA
DDO: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150001500

AUTO INTERLOCUTORIO No.259
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 211 del 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9º.

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA

Dte: LUISA MARIA PINEDA DE ORTIZ

Ddo. CAPRECOM Y UGPP

Rad. 76001310501020150025400

AUTO INTERLOCUTORIO No.265

Cali, 25 de agosto de 2023

La demandada solicita Nulidad procesal toda vez que el proceso fue archivado sin ser tramitado o resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Para resolver se CONSIDERA:

En lo que atiene a la solicitud de nulidad, si bien la misma no se atempera a las taxativas regladas en el art. 133 del C.G.P., no es menos cierto que en garantía del derecho a la defensa y del debido proceso, y bajo las facultades del control de legalidad en armonía con la garantía de los derechos procesales al tenor del 48 DEL C.P.L., debe dejarse sin efecto las actuaciones posteriores al auto que aprobó las costas y ordenó el archivo del expediente, por cuanto, evidentemente se encontraba pendiente de resolución del recurso impetrado contra el mentado auto. Impone ello en consecuencia dejar sin efecto el archivo del expediente y proceder a pronunciarse sobre el recurso impetrado contra el auto que aprobó costas.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandada (UGPP), contra el auto mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría. (Auto 1657 del 18 de diciembre de 2020).

Aduce en sustento que las agencias en derecho fijadas por el Despacho son

excesivas al no ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003, Así mismo, hace referencia a la naturaleza de los recursos de la entidad condenada. que las mismas deben ser liquidadas en forma concentrada

Igualmente solicita Nulidad procesal toda vez que el proceso fue archivado sin ser tramitado o resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación,

Para resolver se,

CONSIDERA:

Del recurso.

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a las disposiciones 365 y 366 del C.G.P., la liquidación y aprobación de las costas del proceso, corresponde de manera concentrada al juez que haya conocido del proceso en 1ª o única instancia, correspondiendo igualmente la fijación de las agencias en derecho. Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino igualmente a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Y para atemperarse a tales parámetros, el Consejo superior de la Judicatura ha expedido los Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, disposiciones éstas que fijan parámetros cuánticos para la tasación de las Agencias en Derecho.

Lo que quiere decir que para la fijación de las tarifas de Honorarios o mejor de Agencias en derecho debe este Despacho aplicar las dispuestas en el Acuerdo 1887 de 2003, pues el proceso se inició antes de la vigencia del Ac. 10554 de 2016 -Agosto 5/16-, ya que su radicación es del año 2015.

El mentado Acuerdo 1887 de 2003, regula en los num. 2.1, 2.1.1., del título II, Artículo 6º, los parámetros tarifarios de las Agencias en derecho en materia laboral.

Señala entonces la norma que, cuando es en favor del Trabajador, en primera instancia, un porcentaje máximo del 25% del valor de las pretensiones reconocidas y en segunda instancia, hasta el 5% de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.

Y el parágrafo, dispone que, de tratarse de prestaciones periódicas, las agencias se tasaran hasta un monto de 20 SMLMV.

De ahí que la primera inconformidad del recurrente respecto de la norma aplicable no tiene vocación de prosperar, se itera, el Acuerdo aplicable es el 1887/03 y no el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Ahora respecto de los otros elementos y/o criterios a tener en cuenta por el juez en la fijación de las Agencias, conforme al art. 3º del Ac. 1887/03, se tienen que valorado todas y cada una de las etapas procesales esta instancia encontró procedente NO CONDENAR EN COSTAS A NINGUNA DE LAS PARTES. Razón por la cual habrá de negarse el recurso de reposición. Advierte únicamente, que su inconformidad estaría contra las costas y agencias en derecho condenadas en sentencia de segunda instancia, decisión que no es susceptible de modificación por el juez inferior, razón que impone conceder el recurso de apelación ante el H.T.S. DE CALI, SALA LABORAL.

Por lo expuesto se DISPONE:

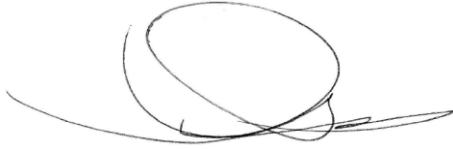
PRIMERO: DEJAR sin efecto, las actuaciones de secretaria posteriores a la notificación del auto No.- 1657 notificado por estados el 12 de enero de 2021 por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el auto No. 1657 notificado por estados el 12 de enero de 2021.

TERCERO: Conceder en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior, recurso de apelación contra el auto No. 1657 notificado por estados el 12 de enero de 2021. Para el efecto remítase por medio virtual el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de agosto de 2023

En Estado No. 133 _se notifica a las partes el
auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA LUCIA SOTO RIOS

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

LITIS CONSORTE : COLPENSIONES

RAD: 76001310501020160011300

AUTO INTERLOCUTORIO No.260
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 163 del 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No.133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA TAPIAS GIL
DDO: COLPENSIONES,
RAD: 76001310501020160054800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No. 73 del 21 de junio de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No.
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DUVAN GEMAY MARIN GUZMAN

DDO: DIANA CAROLINA MORALES ECHEVERRY Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD: 76001310501020170045700

AUTO INTERLOCUTORIO No.262
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 104 del 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO
TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO BOCANEGRA ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-2018-0002300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho Colpensiones	\$220.000
Agencias en derecho 2 Instancia Un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de Colpensiones	\$1.160.000
TOTAL	\$1.380.000

Son: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.263

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de agosto de 2023__

En Estado No 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELSA ARANGO CABRERA (Qepd) sucesora procesal PAOLA ANDREA SILVA ARANGO.

Vinculados : Herederos Determinados e Indeterminados de la señora ELSA ARANGO CABRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310520180035200

Cali, 25 de agosto de 2023

Informe secretarial en la fecha informo al señor juez, que la sentencia proferida por el Juzgado , regreso del superior REVOCANDO la sentencia.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto Sustanciación No.264
Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 2941 del 21 de junio de 2023

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$ 500.000. pesos a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, (artículo 366 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 _ de agosto de 2023

En Estado No.133_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior DECLARANDO LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto No. 94 del 06 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ELISA CELASCO CAICEDO (progenitora filiado fallecido)
DDO: AFP PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE : ANY LIZETH CARDENAS LEDESMA (Compañera
RAD: 76001310501020180052200

AUTO INTERLOCUTORIO No.283
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se:

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto No. 61 del 21 de julio de 2023.

SEGUNDO: VINCULAR como interviniente ad excludendum a la señora ANA LIZETH CARDENAS LEDESMA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte vinculada de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan realizar las diligencias pertinentes para notificar a la vinculada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA Y CONFIRMA la sentencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH SANCHEZ FRANCO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001310501020190004800

AUTO INTERLOCUTORIO No.265
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 191 del 17 de junio de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No.133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO **la** sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA CORRALES ARISTRIZABAL
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS
RAD: 76001310501020190055300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. Sin numero del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CORRIGIENDO el numeral tercero de la sentencia No-005 del 20 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMUEL MONDRAGON OLAYA
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020190064500

AUTO INTERLOCUTORIO No.268
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto interlocutorio No. 175 del 09 de agosto de 2023.

Igualmente es necesario verificar las costas que se liquidaron en auto No. 126 del 17 de abril de 2023, con respecto a COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., toda vez que inicialmente el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, en sentencia No. 005 del 20 de enero de 2023, indico que las costas estaban a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCION, pues Protección no es demandado en este proceso, razón por la cual no era procedente liquidar las costas a cargo de PROTECCION. Razón por la cual habrá de dejar sin efecto jurídico las costas liquidadas mediante auto interlocutorio No. 126 del 17 de abril de 2023, para evitar posibles nulidades e ilegalidades, se tomará el correctivo pertinente dejando sin efecto jurídico la liquidación de las costas con respeto PROTECCION.

Por otra parte mediante Auto interlocutorio No. 175 del 09 de agosto de 2023, proferida por el tribunal Superior de Cali, Sala laboral procedió a corregir el Numeral Tercero de la sentencia No. 005 del 20 de enero de 2023, quedando de la siguiente manera :

“ TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.500.000 pesos cada una de ella y en favor del demandante SAMUEL MONDRAGON OLAYA.”

en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico las costas liquidadas mediante auto interlocutorio No. 126 del 17 de abril de 2023, por la razón antes expuesta

SEGUINDO : OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Auto interlocutorio No. 175 del 09 de agosto de 2023 de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEG
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA IDARRAGA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 7600131050102020190068300

AUTO INTERLOCUTORIO No269
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 130 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:.. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CIELO ORJUELA LAVERDE
DDO: COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020200038500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 185 del 09 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH DILIA CANIZALEZ SANCLEMENTE
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION
RAD: 76001310501020210000800

AUTO INTERLOCUTORIO No 273
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 166 del 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORMA LILIANA GARCIA IDARRAGA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD: 76001310501020210005900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 171 del 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO
TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORIS ADRIANA PLATA BELTRAN
DDO: COLPENSIONES, PORVENOIR S.A.S PROTECCION
S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2021-00123-00

Cali, 25 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No. 220 del 28 de julio de 2023, se indicó como numero de radicación el 2021-453, incurriendo en error al omitir la radicación correcta del proceso que es 76001310501020210012300 .Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el auto interlocutorio No 220 del 28 de julio de 2023, se indicó como radicación el auto que se notificó por estado el 31 de julio de 2023, No. 760013105010002021-0045300, omitiendo el Despacho que la radicación correcta del proceso es 76001310501020210012300, y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente , razón por la cual este Despacho considera acarar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.220 del 28 de julio de 2023, con respecto a la radiación correcto es el 76001310501020210012300 quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER para todos los efectos legales que la radicación correcta del proceso que se notificó auto que aprobó costas y ordeno archivo mediante auto 220 del 28 de julio de 2023 al proceso No. 76001310501020210012300. Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de agosto de 2023

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES ORTIZ BOCANEGRA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION
RAD: 76001310501020210015800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 168 del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ACLARANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR CAICEDO PANESSO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310501020210017300

AUTO INTERLOCUTORIO No.278
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 100 del 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO en auto interlocutorio No. 1305 del 4 de agosto de 2022 . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGARDO LUIS VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR
RAD: 76001310501020210036600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

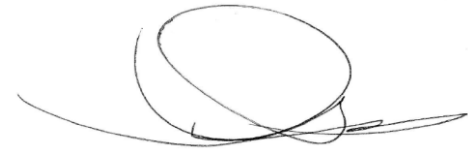
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No. 1305 del 4 de agosto de 2022

SEGUNDO: En su momento oportuno se liquidarán las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, continuara con el tramite pertinente para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 80 del C.PL Y S.S. tal como se indicó en audiencia del 28 de junio de 2022 mediante auto S. #. 1112 la cual se fijó fecha para el día 27 de NOVIEMBRE 2023 a las 8:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONANDO la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO MARTINEZ ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310501020210038300

AUTO INTERLOCUTORIO No.280
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 182 del 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali, 28 de agosto de 2023
En Estado No. 133
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180041300

DEMANDANTE: EMSSANAR

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - ADRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, Veitidos (24) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Revisando la Acta de audiencia publica 173 del Nueve (09) de mayo de Dosmil Veintitres (2023), se observa que en **auto 495**, “*Se Niega recurso de reposición y concede recurso de apelación interpuesto por la parte demandante*”. Por lo cual el día 15 de Julio de 2022 es remitido al Honorable Tribunal Superior de Cali.

No obstante, el día 11 de Agosto del 2022, el mismo proceso es remitido a reparto de los juzgado administrativos, siendo este repartido al Juzgado 18 Administrativo de Cali y dando como numero de radicado 76001333301820220018300, todo esto sin tener aun la actuación del superior referente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior aparece que se debe realizar la devolución del expediente 76001310501020180041300 por parte del Juzgado 18 Administrativo de Cali y comunicar tal novedad a la oficina judicial.

En consecuente se DISPONE:

1º. ORDENAR Al Juzgado 18 Administrativo de Cali realizar la devolución del expediente 76001310501020180041300 al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de Agosto de 2023

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CARMINIA DEL SOCORRO PIÑEROS SILVESTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2022 00624 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0309

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se ha solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, reprogramar la Audiencia Pública reseñada para emitir pronunciamiento frente a las excepciones formuladas por la ejecutada por cuanto no le es posible comparecer en la fecha fijada; el Juzgado convoca para que tenga lugar dicha diligencia, el día ***DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)***.

En tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)***, fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública, dentro de la cual se decidirá lo pertinente frente a las excepciones formuladas por la ejecutada.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 760013105010202300034900
DTE: DENNIS DORABETH DUARTE QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 7

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

El 08 de junio de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial nro. 224 del 15/11/2022, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito de Santiago de Cali- Sala Laboral a través de sentencia nro. 018 de fecha 10/02/2023, proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro. 2020-00132-00, la cual quedo ejecutoriada el 19/04/2023.

Se pretende la ejecución solo por costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	60340809	Nombre	DENNIS DORABETH DUAR DENNIS DORABETH DUAR		
							Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002932651	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
469030002946069	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y se dispondrá la entrega de los referidos depósitos judiciales dentro del proceso ordinario en favor del apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con poder para recibir.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/08/2023

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 760013105010202300035200
DTE: SURELLA SANCHEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No.8
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

El 23 de junio de 2023, la parte actora a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia a efectos de ejecutar la sentencia judicial nro. 158, proferida el 31 de julio de 2012, por el Juzgado 30 laboral adjunto, dentro del proceso ordinario radicado bajo nro. 2011-01656-00, revocada por el H.T.Superior, y modificada por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia – SL4119-2019 del 30/09/2019, radicado 64918.

Se pretende la ejecución solo por costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26256796	Nombre	SURELLA ESTHER SANCHEZ RODRIGUEZ	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956285	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 19.000.000,00
Total Valor						\$ 19.000.000,00

Revisado el expediente, se corrobora que la suma consignada corresponde a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo por no existir título ejecutable y se dispondrá la entrega de los referidos depósitos judiciales dentro del proceso ordinario en favor del apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con poder para recibir.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, precia cancelación de su radicado en los libros radicadores y sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28/08/2023

En Estado No. 133 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501020110165600
DTE: SURELLA SANCHEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26256796	Nombre	SURELLA ESTHER SANCHEZ RODRIGUEZ	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956285	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 19.000.000,00

Se verifica que los referidos depósitos judiciales, corresponden al pago de costas procesales liquidadas dentro del presente proceso, por tanto, habrá de disponerse la entrega en favor del apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con poder para recibir, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE los siguientes depósitos judiciales en favor del DR. JAVIER ENRIQUE BONILLA VIVEROS, titular de la C.C. 94.491.010 y T.P.168331 CSJ.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26256796	Nombre	SURELLA ESTHER SANCHEZ RODRIGUEZ	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956285	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 19.000.000,00

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _133_, se publica el presenta auto.
Hoy, 28/8/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501020200013200
DTE: DENNIS DORABETH DUARTE QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Santiago de Cali 25 de agosto de 2023

Atendiendo que a través del portal del banco agrario se constata la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	60340809	Nombre	DENNIS DORABETH DUAR DENNIS DORABETH DUAR	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932651	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
469030002946069	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Se verifica que los referidos depósitos judiciales, corresponden al pago de costas procesales liquidadas dentro del presente proceso, por tanto, habrá de disponerse la entrega en favor del apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con poder para recibir, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

Efectuado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUNDO: ENTREGUESE los siguientes depósitos judiciales en favor del DR.JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO, titular de la C.C. 1.144.056.145 y T.P.274776 CSJ.

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	60340809	Nombre	DENNIS DORABETH DUAR DENNIS DORABETH DUAR	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932651	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
469030002946069	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-V.

En estado nro. __133__, se publica el presenta auto.
Hoy, 28/08/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230035000
DEMANDANTE: NORA MORA GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 63

El 06 de junio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.31, proferida por este despacho judicial el 03/03/2022, misma que fuera adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 331 de fecha 06 de diciembre de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 29/03/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-S						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31907059	Nombre	NORA MORA GUZMAN NORA MORA GUZMAN	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920132	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002956898	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial sustituta de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de PORVENIR S.A.

- a. A PORVENIR S.A., traslade a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación NORA MORA GUZMAN, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que hubieren causados, sin descuento de las mesadas pensionales que se hayan efectuado.
- b. A PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones las sumas por concepto de aportes,

rendimientos financieros, y bonos pensionales si los hubiere, y demás sumas que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del accionante. De igual forma deberá trasladar los valores por gastos de administración, primas de seguros previsionales y el porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, debidamente indexados.

c. Las costas que se generen en el presente ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: RECONOCER personería a la DRA. YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, titular de la C.C.1.113.638.081 y T.P.252865 CSJ, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

SEXTO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales en favor de la DRA. YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, titular dela C.C.1.113.638.081 y T.P.252865 CSJ.

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31907059	Nombre	NORA MORA GUZMAN NORA MORA GUZMAN	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920132	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002956898	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 133__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/08/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230038200
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MUÑOZ RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

El 26 de junio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.39, proferida por este despacho judicial el 22/03/2022, misma que fuera adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 2650 de fecha 28 de noviembre de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 08/02/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia de los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

29951134

Nombre

MARIA VICTORIA MUNOZ RUIZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944727	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
469030002955236	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial sustituta de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la obligación de hacer en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES:

- a. A PORVENIR S.A., a devolver totalmente dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de las sentencias de 1a. y 2a instancia, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al

Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FAP-RAIS PORVENIR S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas;

b. A COLPENSIONES aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES:

a. Las costas que se generen en el presente ejecutivo.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

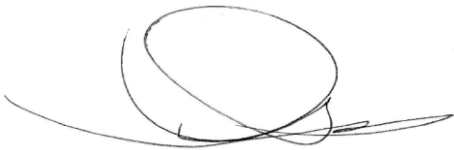
SEXTO: DISPONER la entrega de los siguientes depósitos judiciales en favor de la DRA. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, titular dela C.C.1.143.838.810 y T.P.257460 CSJ.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29951134	Nombre	MARIA VICTORIA MUNOZ RUIZ	Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944727	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
469030002955236	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No_133__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/8/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230038300
DEMANDANTE: MARY VIDAL REALPE
DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 65

El 06 de julio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la suma correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas a través de autos nro. 241 del 26/11/2021 y nro. 207 del 26/06/2023, proferidos dentro del proceso ordinario radicado bajo la partida nro.2016-00187-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 241 del 26 nov/2021 liquida y aprueba las costas y agencias en derecho

- AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA \$ 6.000.000
- AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA \$ 877.803

Sub total \$ 6.877.803

AUTO INTERLOCUTORIO 207 del 26 junio/2023 aprueba y liquida costas y agencias

- AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA \$ 100.000
- AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA \$ 580.000

Sub total \$ 680.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO 7.557.803

Son base de la presente acción tanto las **sentencias No. 147 del 12 de julio de 2018** proferida por el Juzgado Décimo Laboral Del Circuito De Cali confirmada por Tribunal Superior Del

Carrera 10 6-11-47 Of 6 Pasaje Jamundí 317 641 7479 WWW.FYCGABOGADOS.COM

Que la sentencia base de recaudo judicial corresponde al No. 147, proferida el 12 de julio de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial a través de No. 108 del 16 de julio de 2020 proferida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, la cual quedó ejecutoria el día 17 de diciembre de 2020.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de la medida cautelar previa solicitada, el despacho la encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en armonía con el art.599 c.g.p.

Corolario con lo anterior, habrá de decretarse el embargo y secuestro el embargo y retención de los dineros de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, HSBC, AGRARIO y POPULAR, destinadas al pago de prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones y sentencias ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a favor de MARY VIDAL REALPE, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$7.557.803, correspondiente a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, HSBC, AGRARIO y POPULAR, destinadas al pago de prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones y sentencias ejecutoriadas.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. _133_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/8/2023
Sría, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230038400
DEMANDANTE: BEATRIZ PEÑA VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 66

El 15 de diciembre de 2022, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.65, proferida por este despacho judicial el 28/04/2022, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 277 de fecha 16 de agosto de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 09/11/2022.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del siguiente depósito judicial:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41790070	Nombre	BEATRIZ PENA VARGAS	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002928106	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 4.100.000,00
Total Valor						\$ 4.100.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

Frente a la solicitud de la medida cautelar previa solicitada, el despacho la encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en armonía con el art.599 c.g.p.

Corolario con lo anterior, habrá de decretarse el embargo y secuestro el embargo y retención de los dineros que posea COLPENSIONES, en las cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias denunciadas por a parte actora y que estén destinadas al pago de prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones y sentencias ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y sumas:

- a. La suma de \$29.344.474, que corresponde a las mesadas pensionales causadas del 01 de febrero de 2020 al 30 de julio de 2022, incluida la mesada anual adicional, y a continuar reconociendo la mesada pensional en suma igual al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.
- b. Indexación mes a mes sobre el retroactivo pensional reconocido y causado hasta la ejecutoria de la sentencia (09/noviembre/2022)

- c. Intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100/1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional.
- d. Las costas que se generen en el presente ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que posea COLPENSIONES, en cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC destinadas al pago de prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones y sentencias ejecutoriadas.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído por ESTADO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

SEXTO: DISPONER la entrega del siguiente depósito judicial en favor del Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVEA, titular de la C.C.94.534.081 y T.P.168039 CSJ.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41790070	Nombre	BEATRIZ PENA VARGAS	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002928106	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 4.100.000,00
Total Valor						\$ 4.100.000,00

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._133_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/08/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230038500
DEMANDANTE: CARMEN JULIA URRUTIA OCORO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 67

El 17 de julio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro.16, proferida por este despacho judicial el 08/02/2022, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 60 de fecha 07 de marzo de 2022, la cual quedó ejecutoria el día 18/05/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, se abstendrá de librar mandamiento en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, toda vez que se verifica en el portal del banco agrario la existencia del siguiente depósito judicial:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	31880879	Nombre	CARMEN JULIA URRUTIA OCORO
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002963065	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
Total Valor						\$ 1.800.000,00

Debiendo de ordenarse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y sumas:

- a. La suma de \$12.687.368, por concepto de retroactivo pensional causados del 01 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2019.
- b. Intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100/1993, a partir del 17 de

junio de 2018, a la tasa máxima del interés bancario hasta el momento del pago de las mesadas retroactivas pensionales aquí ordenadas.

c. Las costas que se generen en el presente ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

QUINTO: DISPONER la entrega del siguiente depósito judicial en favor del Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, titular de la C.C.1.130.619.026 y T.P.192212 CSJ.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31880879

Nombre

CARMEN JULIA URRUTIA OCORO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002963065	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
Total Valor						\$ 1.800.000,00

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._133_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/8/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230035100
DEMANDANTE: JORGE SAMUEL MOLINA, C.C.5.280.924
DEMANDADO: INVERSIONES BELO SAS NIT. 800.080.412-3

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

El 09 de Junio de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 177 proferida por este despacho judicial el 28 de Junio de 2019, dentro del proceso ordinario nro. 2015-00402-00, la cual fue modificada parcialmente en su numeral 3º por el H.Tribunal superior a través de sentencia nro. 020 de fecha 12/04/2023, misma que cobro ejecutoria el 03/06/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por otra parte, se advierte que las medidas cautelares no fueron solicitadas, aunque en el acápite de 'peticiones especiales', se indica lo siguiente:

"1. Ruego su señoría, con el debido respeto, guardar la debida reserva mientras se registran los embargos pedidos y que Usted se sirva decretar, con el fin de evitar la distracción de los bienes de propiedad de INVERSIONES BELO SAS."

Por tanto, habrá de requerírsele a la parte ejecutante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra INVERSIONES BELO SAS, NIT. 800.080.412-3, por las siguientes obligaciones:

- a. Prestaciones sociales tales como:
 - a.Diferencias de Cesantías \$ 3.469.144
 - b.Diferencias de interés a cesantía \$ 451.514
 - c.Diferencias de primas de servicios \$ 1.473.979
 - d.Diferencias de vacaciones indexadas \$ 1.051.110
 - e.Indemnización por no consignar cesantías \$14.466.000
 - f. La suma \$21.478 diarios a partir del 29/05/2015 hasta la fecha en que efectivamente sean pagadas las prestaciones reconocidas por concepto de cesantías y primas, a título de sanción moratoria de que trata el art. 65 cst.
 - g..Agencias en derecho de primera instancia \$ 2.000.000
 - h. Agencias en derecho de segunda instancia \$ 580.000
 - i. Costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No._133__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 28/8/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRA NIETO PUENTES
DDO: POSTOBON S.A Y OTROS
RAD: 76001310501020170037900

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que por error involuntario de esta Secretaría, no fue registrada en la Agenda respectiva. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.118

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS (2 P.M.) DOS DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9
Santiago de Cali -Valle

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL ANTONIO MENA
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO
RAD: 76001310501020180053200

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a no contar con el dictamen ordenado a la parte actora.

Así también se encuentra del informativo solicitud del apoderado de la parte actora, de fecha 11/11/2021, en la que solicita se conceda un termino para aportar el dictamen, cuya prueba se decretó ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, e indicó que el dictamen se realizaría el 03/12/2021.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.138
Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, por las razones expuestas en el informe secretarial que antecede y atención a que aún no se cuenta con el dictamen dispuesto a cargo de la parte actora, se dispone REQUERIR a la parte actora, para que aporte el dictamen ordenado.

Convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DAVID GUEVARA RAMIREZ
DDO: FUNDACION EDUCATIVA PERSONAL GROWTH Y COLEGIO
FRANCISCANO DE PIO XII
RAD: 7600131050102019 0021200

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo por no encontrarse registrada en la Agenda de Audiencias del Juzgado. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.122

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS (2PM) DE LA TARDE .**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL.

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9
Santiago de Cali -Valle

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIAN
DDO: COOMEVA EPS
RAD: 760013105010 2021 00144 00

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el señor Juez se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.131

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LATARDE (2P.M.)**.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFREDO ROMERO
DDO: COORDINADORA LOGISTICA DEL PACIFICO
RAD: 7600131050102014002930

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que por error involuntario de esta Secretaría, no fue registrada en la Agenda respectiva. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.126

Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M.)**,

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALONSO DONCEL NOGALES
DDO: ARL SURA
RAD: 7600131050102016003270

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el señor Juez se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.125

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES ZAMORA MORENA
DDO: STACOOPTA
RAD: 76001310501020140072600

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que el señor Juez, se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.134

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TREINTA (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE (8:15 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SUNILDE MERA RANGEL
DDO: MUNICIPIO DE CALI
RAD: 76001310501020160024500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la suspensión por no contar con servicio de internet para el momento de la celebración de la audiencia.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.136

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE NUMAR RIVERA QUINTERO
DDO: EL COMERCIO ELECTRÓNICO
RAD: 7600131050102017 0028300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, por encontrarse el señor Juez resolviendo acciones constitucionales.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.137

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, se convoca a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**,

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA CAICEDO GALLEG0
DDO: CAPRECOM
RAD: 7600131050102018 00076

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, por encontrarse el señor Juez resolviendo acciones constitucionales.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.138

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, se convoca a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**,

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No.129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ANDRES ANGARITA AGUIRRE
DDO: FELIX HERNANDO ROMERO CRUZ
RAD: 76001310501020210002500

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que por error involuntario de esta Secretaría, no fue registrada en la Agenda respectiva. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.127

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA LUCIA DE LOS MILAGROS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001310501020210018100

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el señor Juez se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.133

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECINUEVE (19) DE SPETIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ACCION DE LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
DTE: BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS
DDO: LUIS ALBERTO MARULANDA GONZALEZ
RAD: 7600131050102022 0040600

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el señor Juez se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.135

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE AGOSTO DE 2023

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIOGENES LASSO MONCALEANO
DDO: CARVAJAL PULPA Y PAPEL SA Y OTRO
RAD: 7600131050102015 0045800

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 agosto de 2023

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Señor Juez se encontraba decidiendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.132

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS (2 P.M.) DOS DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO 129 DE 28 DE AGOSTO DE 2023

/PL